



Supersolidaria



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

RESOLUCIÓN 2026140004585 DE

31 de julio de 2026

Por la cual se ordena la toma de posesión para administrar de los bienes, haberes y negocios del **FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS DEL NORTE DE SANTANDER – FOTRANORTE**, identificado con NIT. 800.166.120-0.

LA SUPERINTENDENTA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 34 y 36 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003; en el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004; en el Decreto 663 de 1993 — Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; en el Decreto 455 de 2004 compilado en el Título 3, Parte 11 del Decreto 1068 de 2015; así como en el Decreto 2555 de 2010; y con fundamento en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

El **FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS DEL NORTE DE SANTANDER – FOTRANORTE**, en adelante **FOTRANORTE**, identificado con NIT. 800.166.120-0, con domicilio principal en la calle 8A No. 0-75 Barrio Latino, de la ciudad de Cúcuta, Norte de Santander, es una entidad solidaria que no se encuentra bajo supervisión especializada del Estado, motivo por el cual se encuentra sujeta al régimen de vigilancia, inspección y control a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 4 del Decreto 2159 de 1999, y a lo señalado en el numeral 2 del artículo 2.11.5.1.3 del Decreto 344 de 2017, **FOTRANORTE** se encuentra catalogado dentro de las organizaciones solidarias del segundo (2º) nivel de supervisión, y clasificado en categoría intermedia.

De conformidad con la información registrada en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cúcuta, de fecha 17 de marzo de 2026, **FOTRANORTE** tiene como objeto social mejorar la calidad de vida, fomentar el ahorro de sus asociados con miras a generar recursos destinados especialmente a la satisfacción de sus necesidades de crédito, los cuales podrán ser recaudados a través de descuento directo, pago por caja y demás mecanismos que resulten aplicables; a la inversión en proyectos de desarrollo empresarial, así como actividades comerciales, industriales y de servicios que contribuyan al mejoramiento económico, social y cultural de sus asociados y familiares.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la toma de posesión para administrar de los bienes, haberes y negocios del FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS DEL NORTE DE SANTANDER – FOTRANORTE, identificado con NIT. 800.166.120-0."

Ahora bien, por haberse materializado las causales contenidas en los literales g) numeral 1 y literal a) numeral 2 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y, con fundamento en lo previsto en el artículo 291 ibidem, la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó, mediante Resolución No. 2026140001935 de 26 de marzo de 2026, la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de **FOTRANORTE**, por el término de dos (2) meses contados a partir de la fecha en que se hizo efectiva la medida, con el fin de adelantar el diagnóstico de la situación real de la entidad solidaria y adoptar una decisión al respecto.

En dicho acto administrativo, se designó como Agente Especial de **FOTRANORTE**, al señor Luis Javier Chaustre Peñaloza, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.491.165. Así mismo, se designó como Revisor Fiscal al señor Oscar De Jesús Hurtado Pérez, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.453.193.

El señor Luis Javier Chaustre Peñaloza, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.491.165, mediante radicado No. 20264400100122 del 31 de marzo de 2026, presentó su renuncia al cargo de Agente Especial de **FOTRANORTE**. En consecuencia, mediante Resolución No. 2026140002005 del 31 de marzo de 2026, la Superintendencia de la Economía Solidaria resolvió aceptar la renuncia presentada y, en tal virtud, designar al señor Andrés Ordóñez Plata, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.066.856, como nuevo Agente Especial de **FOTRANORTE**.

Posteriormente, a través de radicado No. 20264400172592 del 22 de mayo de 2026, complementado por medio del radicado No. 20264400179402 del día 28 del mismo mes y año, el Agente Especial de **FOTRANORTE** solicitó prorrogar la medida de toma de posesión adoptada a efectos de contar con un plazo adicional para la entrega del Diagnóstico Integral y Estudio de Viabilidad de la entidad solidaria. El Agente Especial fundamentó su solicitud en atención a lo dispuesto en el artículo 9.1.1.1.1. del Decreto 2555 de 2010.

En atención a dicha solicitud, mediante Resolución No. 2026140003275 del 28 de mayo de 2026, esta Superintendencia prorrogó por el término de un (1) mes la medida de toma de posesión adoptada respecto de **FOTRANORTE**, con el fin de permitir la culminación de las actividades de verificación y análisis técnico requeridas para establecer la situación real de la entidad solidaria y definir la medida administrativa procedente.

Dentro del término de la prórroga concedida, el Agente Especial presentó el Diagnóstico Integral y Estudio de Viabilidad de **FOTRANORTE**, radicado bajo el No. 20264400209282 del 25 de junio de 2026, documento elaborado en cumplimiento de lo previsto en el numeral 1.2 del Capítulo I de la Parte II del Título VI de la Circular Básica Jurídica de 2020, el cual comprende el análisis de la situación administrativa, financiera, contable, jurídica y del sistema de gestión de la entidad solidaria.

En dicho informe se exponen los resultados de las actuaciones adelantadas durante la toma de posesión adoptada, se evalúan las condiciones administrativas, financieras, jurídicas, operativas y de gestión de **FOTRANORTE**, se analizan los distintos escenarios de recuperación institucional y se concluye que la medida que mejor protege los intereses de los asociados, acreedores y demás terceros vinculados consiste en ordenar la toma de posesión para administrar, con el propósito de ejecutar un plan de recuperación que permita restablecer la viabilidad de la organización y adelantar las operaciones de salvamento institucional que resulten procedentes.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la toma de posesión para administrar de los bienes, haberes y negocios del FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS DEL NORTE DE SANTANDER – FOTRANORTE, identificado con NIT. 800.166.120-0."

Mediante Resolución No. 2026140003975 del 1 de julio de 2026, esta Superintendencia prorrogó por un (1) mes adicional la medida de toma de posesión para diagnóstico, al considerar que, si bien el Diagnóstico Integral y Estudio de Viabilidad constituía un importante avance para determinar la situación de la entidad, aún no existían elementos suficientes que permitieran concluir sobre la viabilidad de la alternativa de salvamento propuesta por el Agente Especial.

Dentro del término concedido mediante la Resolución No. 2026140003975 del 1 de julio de 2026, el Agente Especial allegó, mediante el radicado No. 20264400251422 del 28 de julio de 2026 un documento de alcance al Diagnóstico Integral y Estudio de Viabilidad, así como los soportes documentales requeridos por esta Superintendencia. En consecuencia, el Diagnóstico Integral, su documento de alcance y los soportes allegados mediante el radicado No. 20264400251422 del 28 de julio de 2026 constituyen el fundamento técnico sobre el cual se sustenta la decisión adoptada mediante el presente acto administrativo.

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

El artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria para ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la economía solidaria que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado. Para ello podrá ejercer sus funciones en los mismos términos, con las mismas facultades y aplicando los mismos procedimientos que la Superintendencia Financiera desarrolla con respecto a los establecimientos de crédito¹.

Así mismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 de la precitada ley, son funciones de la Superintendencia de la Economía Solidaria, entre otras, la consagrada en el numeral 22 de dicho artículo:

"Instruir a las instituciones vigiladas sobre la manera como deben cumplirse las disposiciones que rigen su actividad, fijar los criterios técnicos y jurídicos que faciliten el cumplimiento de tales normas y señalar los procedimientos para su cabal aplicación".

El numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el numeral 23 del artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria para:

*"Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, **incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar.**"* (Se destaca).

Por su parte, los artículos 2.11.3.2 y 2.11.3.4 del Decreto 1068 de 2015, consagran las normas aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que ejercen actividades distintas a la financiera, y sobre las cuales se configuren hechos que dan lugar a ordenar alguna medida de intervención administrativa, entre las cuales se encuentran los artículos 114, 116, 117, 291, 293, 294, 295, excepto el numeral 4 y el literal o) del numeral 9; artículo 296 numeral

¹ Ley 454 de 1998. Artículo 36. Numeral 23.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la toma de posesión para administrar de los bienes, haberes y negocios del FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS DEL NORTE DE SANTANDER – FOTRANORTE, identificado con NIT. 800.166.120-0."

1 literales a) y b), y numeral 2; artículos 297, 299 numerales 1, 2 literales a), b), c), d) y j); artículo 300 numerales 3, 4 y 6; y artículos 301 y 302 del Decreto 663 de 1993².

Así, la toma de posesión se rige por el Decreto Ley 663 de 1993 — Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen, normas con carácter de orden público y, por lo tanto, de obligatorio cumplimiento.

El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, señala en el numeral 2 del artículo 291 que el propósito de la intervención deviene del deber del Estado y, particularmente del ejecutivo, de proteger los intereses colectivos que pueden verse en riesgo como consecuencia de una administración inadecuada, obligación que surge de la aplicación del numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.

Sobre la finalidad de la toma de posesión para administrar y el término de su vigencia, el numeral 4.2. del Capítulo III, de la Parte I, del Título VI de la Circular Básica Jurídica de 2020, señala:

*"La toma de posesión para administrar es una medida administrativa que ordena la Superintendencia de la Economía Solidaria, **cuya finalidad es permitir que el agente especial administre la organización intervenida por un periodo determinado, con el propósito de enervar las causales que generaron la medida, colocando a la organización en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, para la posterior entrega a sus asociados.***

***El término de intervención de la toma de posesión para administrar es de un (1) año, prorrogable por otro año adicional,** sin perjuicio de que el Gobierno Nacional por resolución ejecutiva autorice una prórroga mayor cuando así se requiera en razón de las características de la organización (inciso final del artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero en concordancia con lo señalado en el numeral 3 del artículo 2.4.2.2.1 del Decreto 2555 de 2010, para las organizaciones que ejerzan actividad financiera).*

***Durante el período de intervención para administrar, el agente especial procurará cumplir con el programa de recuperación establecido para lograr el objeto de la medida administrativa".** (Se destaca).*

Ahora bien, en el numeral 1.2. del Capítulo I, de la Parte II, del Título VI de la Circular Básica Jurídica de 2020, se indica que dentro de las actividades mínimas que deberá agotar el Agente Especial de la entidad solidaria intervenida, con independencia de que la Superintendencia requiera otras actuaciones en virtud de sus facultades de supervisión y seguimiento, se encuentra la presentación del Diagnóstico Integral y Estudio de Viabilidad. Sobre el contenido de dicho Diagnóstico la norma en mención expresa:

"El diagnóstico concluirá con la posición del agente especial, respecto de lo que a su juicio, criterio y discreción debería ser la medida administrativa a tomar por parte de la Superintendencia, para lo cual podrá optar por alguna de las siguientes conclusiones, las cuales deberán estar debidamente justificadas y acreditadas:

1. Solicitud de levantamiento de la medida porque durante el período de toma de posesión se logró colocarla en condiciones adecuadas para desarrollar su objeto social y enervar la totalidad de las causales que originaron la toma de posesión.

² Artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la toma de posesión para administrar de los bienes, haberes y negocios del FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS DEL NORTE DE SANTANDER – FOTRANORTE, identificado con NIT. 800.166.120-0."

2. Toma de posesión para administrar porque el agente especial determine que, mediante la ejecución del plan de recuperación que deba formularse, la organización puede desarrollar su objeto social conforme a los principios, valores y reglas que la rigen y, adicionalmente, se logre enervar la totalidad de las causales que originaron la toma de posesión.

3. Toma de posesión para liquidar, caso en el cual el agente especial demostrará la inviabilidad administrativa, financiera y jurídica de la organización". (Se destaca).

Conforme al marco jurídico aplicable, puede concluirse que las normas vigentes otorgan a la Superintendencia de la Economía Solidaria la facultad expresa y suficiente para ordenar la toma de posesión para administrar respecto de las organizaciones del sector solidario no sometidas a supervisión especializada, como mecanismo de intervención administrativa encaminado a la protección del interés público y la estabilidad institucional.

En efecto, las disposiciones contenidas en la Ley 454 de 1998 (art. 34, 35 y 36), el Decreto 186 de 2004, el Decreto 455 de 2004, compilado en el Decreto 1068 de 2015, y los artículos pertinentes del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (especialmente art. 291, 296 y concordantes), en armonía con lo previsto en la Circular Básica Jurídica de 2020, establecen que la Superintendencia puede adoptar esta medida cuando, previo diagnóstico integral y motivación técnica, se determine que la organización puede superar las causales que dieron lugar a la intervención mediante un plan de recuperación a cargo de un Agente Especial.

Dicha medida constituye un desarrollo del principio constitucional según el cual corresponde al Estado intervenir en la economía para salvaguardar los intereses colectivos (art. 189.25 C.P.), y su aplicación responde a un procedimiento regulado, con garantías de debido proceso y criterios de legalidad, necesidad y proporcionalidad.

Adicionalmente, el literal a) numeral 1 del artículo 296 del Decreto 663 de 1993, aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003 y los artículos 2.11.3.2 y 2.11.3.4 del Decreto 1068 de 2015, otorgan a la Superintendencia de la Economía Solidaria la facultad discrecional para designar, remover y dar posesión a quienes deban desempeñar las funciones de Agente Especial y/o Liquidador, y Revisor Fiscal y/o Contralor en los procesos de intervención forzosa administrativa.

III. CONSIDERACIONES

El Diagnóstico Integral y Estudio de Viabilidad presentado mediante radicado No. 20264400209282 del 25 de junio de 2026 fue objeto de evaluación por parte de esta Superintendencia, concluyéndose que, si bien identificaba adecuadamente las causas que dieron origen a la intervención y proponía una alternativa de salvamento institucional, aún no aportaba elementos suficientes para establecer la factibilidad real de dicha alternativa. Por esta razón se expidió la Resolución No. 2026140003975 del 1 de julio de 2026, mediante la cual se prorrogó la medida de toma de posesión para diagnóstico y se requirió al Agente Especial complementar el estudio presentado.

En cumplimiento de dicho requerimiento, el Agente Especial presentó el documento de alcance al Diagnóstico Integral y Estudio de Viabilidad junto con los soportes documentales solicitados, desarrollando los aspectos cuya profundización había sido requerida por esta Superintendencia.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la toma de posesión para administrar de los bienes, haberes y negocios del FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS DEL NORTE DE SANTANDER – FOTRANORTE, identificado con NIT. 800.166.120-0."

De esta manera, el Diagnóstico Integral y Estudio de Viabilidad, su documento de alcance y la documentación soporte conforman el conjunto de elementos técnicos elaborados en cumplimiento de lo previsto en el numeral 1.2 del Capítulo I, Parte II, Título VI de la Circular Básica Jurídica de 2020, mediante los cuales se exponen los resultados de las actuaciones adelantadas durante la toma de posesión para diagnóstico, se evalúa la situación administrativa, jurídica, financiera, contable y del sistema de gestión de **FOTRANORTE**, se analizan los diferentes escenarios de recuperación institucional, y se presenta la recomendación técnica sobre la medida administrativa que resulta procedente adoptar.

Con fundamento en el Diagnóstico Integral y Estudio de Viabilidad presentado mediante radicado No. 20264400209282 del 25 de junio de 2026, esta Superintendencia procederá, en primer lugar, a examinar los principales hallazgos relacionados con la situación administrativa, jurídica, financiera y del sistema de gestión de **FOTRANORTE**. Posteriormente, analizará el documento de alcance y los soportes documentales allegados mediante radicado No. 20264400251422 del 28 de julio de 2026, así como el concepto emitido por el Revisor Fiscal sobre dicha información. Finalmente, a partir de la valoración integral de estos elementos técnicos y documentales, determinará la medida administrativa que resulta procedente adoptar respecto de la entidad solidaria intervenida.

1. Situación administrativa

Del Diagnóstico Integral y Estudio de Viabilidad se evidencia que **FOTRANORTE** cuenta con una estructura administrativa compuesta por las áreas de gerencia, cartera, riesgos, tesorería, contabilidad y apoyo administrativo. Como parte de las actuaciones adelantadas durante la toma de posesión para diagnóstico, el Agente Especial efectuó una reorganización de la planta de personal, la cual comprendió la terminación del vínculo laboral de la Gerente General y la finalización de tres contratos de trabajo adicionales, manteniendo únicamente el personal requerido para garantizar la continuidad de las actividades misionales y de apoyo de la organización.

Así mismo, el informe señala que, a la fecha de elaboración del diagnóstico, no se identificaron contingencias laborales que ameriten la constitución de provisiones por riesgos legales asociados. En materia contractual, el Agente Especial reportó la adopción de medidas dirigidas a racionalizar los gastos de funcionamiento, entre las cuales se encuentran la terminación de los servicios relacionados con la administración de tarjetas débito, la renegociación del contrato correspondiente al software financiero y contable, la modificación del esquema de vigilancia física por un sistema de monitoreo remoto y la reducción del número de líneas de telefonía móvil. Como resultado de dichas actuaciones, el Diagnóstico estima una disminución aproximada de \$11,8 millones mensuales en los gastos asociados a proveedores.

En relación con los activos de la organización, el Diagnóstico señala que **FOTRANORTE** es propietario de tres bienes inmuebles ubicados en la ciudad de Cúcuta –dos oficinas y un apartamento– cuyo avalúo comercial conjunto asciende aproximadamente a \$976 millones. Respecto de las oficinas identificadas como 101 y 102, el informe indica que se encuentran gravadas con hipoteca a favor de la Cooperativa Caja Unión y que, dentro de los escenarios de viabilidad analizados, dichos activos podrían contribuir a la generación de liquidez mediante su eventual realización o utilización dentro de los mecanismos de salvamento evaluados. Así mismo, respecto de los bienes muebles y equipos de oficina, el Agente Especial advierte la necesidad de adelantar un inventario físico y actualizar sus avalúos, con el fin de establecer su estado y valor económico.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la toma de posesión para administrar de los bienes, haberes y negocios del FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS DEL NORTE DE SANTANDER – FOTRANORTE, identificado con NIT. 800.166.120-0."

De otra parte, el Diagnóstico da cuenta de la implementación de medidas encaminadas a fortalecer la custodia y conservación de los activos de la organización, entre las cuales se encuentran el cambio de cerraduras de las instalaciones, la actualización de firmas autorizadas ante las entidades financieras, la centralización de las operaciones bancarias, la verificación física de los títulos valores que respaldan la cartera de créditos y la reorganización del archivo institucional, con el propósito de garantizar la adecuada administración de los bienes, haberes y negocios durante la intervención.

En síntesis, el Diagnóstico Integral evidencia que durante la etapa de toma de posesión adelantada hasta el momento se llevaron a cabo actuaciones orientadas a reorganizar la estructura administrativa, racionalizar algunos gastos de funcionamiento y fortalecer los mecanismos de administración y custodia de los activos de la entidad solidaria.

2. Situación jurídica

De conformidad con el Diagnóstico Integral y Estudio de Viabilidad, uno de los principales activos de **FOTRANORTE** corresponde a la cartera de créditos, razón por la cual el Agente Especial reportó haber efectuado una revisión de los procesos judiciales encaminados a su recuperación. Como resultado de dicho análisis, el informe señala que, con corte a marzo de 2026, la entidad solidaria registra ciento cincuenta y tres (153) deudores con ciento sesenta y siete (167) obligaciones sometidas a procesos ejecutivos y diez (10) obligaciones adicionales vinculadas a procesos de insolvencia correspondientes a nueve (9) deudores.

El Diagnóstico también identifica una alta concentración de los procesos judiciales en un mismo apoderado, así como la ausencia de información actualizada respecto de varias actuaciones procesales a cargo de uno de los profesionales contratados, circunstancia que motivó la evaluación de su eventual reemplazo. Así mismo, el informe advierte que una parte importante de la cartera judicializada presenta bajas expectativas de recuperación, debido a la limitada efectividad de las medidas cautelares decretadas y a la situación patrimonial de los deudores, razón por la cual recomienda fortalecer las estrategias de recuperación de cartera y la celebración de acuerdos de pago.

En materia tributaria, el Agente Especial informa que durante el proceso de diagnóstico fue subsanado el incumplimiento relacionado con el pago del impuesto predial correspondiente a los bienes inmuebles de la organización, mediante la cancelación de las obligaciones correspondientes a las vigencias 2025 y 2026.

Adicionalmente, el Diagnóstico da cuenta de diversas situaciones que, por su naturaleza, requieren ser objeto de revisión dentro del proceso de intervención. En primer lugar, el Agente Especial identificó la captación de recursos provenientes del Sindicato del Magisterio del Norte de Santander – ASINORT, mediante la constitución de certificados de depósito de ahorro a término por valores de setecientos ochenta millones de pesos (\$780.000.000) y mil millones de pesos (\$1.000.000.000), operaciones que, según el informe, fueron realizadas con una persona jurídica ajena al vínculo asociativo propio de un fondo de empleados y registradas contablemente como obligaciones financieras.

Así mismo, el Agente Especial reporta que **FOTRANORTE** omitió aplicar de manera sistemática la retención proporcional de aportes sociales por pérdidas acumuladas al momento del retiro de asociados, pese a lo previsto en el Decreto 1481 de 1989, los estatutos de la organización y las disposiciones de la Circular Básica Contable y Financiera de esta Superintendencia. Según el Diagnóstico, la revisión de los retiros efectuados desde el año 2023 permitió establecer que la suma retenida por dicho concepto fue

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la toma de posesión para administrar de los bienes, haberes y negocios del FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS DEL NORTE DE SANTANDER – FOTRANORTE, identificado con NIT. 800.166.120-0."

sustancialmente inferior a la que correspondía aplicar, circunstancia que incidió en la disminución del patrimonio de la entidad solidaria.

Igualmente, el informe identifica debilidades en la utilización del esquema de afianzamiento de cartera implementado con la Fundación de Investigaciones Educativas y Servicios Sociales Norte – FINEN. En particular, el Agente Especial señala que no fue posible establecer la existencia de soportes contractuales suficientes que permitieran verificar el alcance de dicho mecanismo, las obligaciones asumidas por las partes, las condiciones de cobertura del riesgo y la evaluación previa de la capacidad patrimonial del garante, aspectos que motivaron la suspensión de pagos relacionados con dicho convenio mientras se determina su situación jurídica.

De otra parte, el Diagnóstico advierte la existencia de procesos de normalización de cartera mediante los cuales obligaciones en mora fueron reclasificadas contablemente como cuentas por cobrar, registrándose activos cuya recuperabilidad resulta incierta. Sobre este aspecto, el Agente Especial señala la necesidad de efectuar las provisiones correspondientes y de evaluar la reclasificación de dichos registros conforme a su verdadera naturaleza económica.

Finalmente, el Diagnóstico hace referencia a otras situaciones identificadas durante el proceso de intervención, entre ellas, operaciones de crédito sin respaldo suficiente de garantías admisibles, la desactualización de avalúos de las garantías hipotecarias y prendarias, y las inconsistencias derivadas del traslado del noventa por ciento (90%) del ahorro permanente a aportes sociales autorizado por la Asamblea General Extraordinaria celebrada en el año 2023.

3. Situación financiera

El Diagnóstico Integral y Estudio de Viabilidad señala que **FOTRANORTE** presenta un deterioro significativo de su situación financiera, reflejado en la disminución del patrimonio, el deterioro de la cartera de créditos, las restricciones de liquidez y el incumplimiento de los indicadores prudenciales exigidos para los fondos de empleados. De acuerdo con el informe presentado por el Agente Especial, la cartera de créditos constituye el principal activo de la organización; sin embargo, una parte importante de ésta presenta elevados niveles de mora y deterioro, situación que ha incidido de manera directa en la generación de pérdidas y en la reducción del patrimonio institucional. El Diagnóstico identifica igualmente debilidades en los procesos de originación, seguimiento y recuperación de la cartera, así como inconsistencias en la administración de las garantías que respaldan las operaciones de crédito.

En cuanto a la liquidez, el Diagnóstico evidencia dificultades para atender oportunamente las obligaciones a cargo de la organización, derivadas, entre otros aspectos, de la disminución de los ingresos financieros, el deterioro en el recaudo de la cartera y la concentración de los recursos disponibles en activos de baja realización inmediata. Así mismo, el informe señala que la entidad mantiene obligaciones financieras con diferentes acreedores, cuya atención depende de la implementación de medidas extraordinarias de saneamiento financiero.

Respecto del patrimonio, el Agente Especial concluye que las pérdidas acumuladas han generado un deterioro progresivo de la solvencia de la organización, situación que motivó la configuración de las causales que dieron lugar a la toma de posesión para diagnóstico. En desarrollo del análisis financiero, el informe presenta la evolución de los principales

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la toma de posesión para administrar de los bienes, haberes y negocios del FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS DEL NORTE DE SANTANDER – FOTRANORTE, identificado con NIT. 800.166.120-0."

indicadores de liquidez, calidad de cartera, cobertura, solvencia y rentabilidad, evidenciando una tendencia desfavorable durante los últimos ejercicios.

El Diagnóstico también incorpora un análisis comparativo de **FOTRANORTE** frente a otros fondos de empleados de características similares, mediante el cual se observa que los indicadores de liquidez, solvencia, calidad de cartera y rentabilidad de la entidad se encuentran por debajo de los niveles registrados por organizaciones comparables del sector solidario.

Como parte del proceso de diagnóstico, el Agente Especial efectuó la revisión de los estados financieros, de las cuentas de ahorro, de la cartera de créditos, de las obligaciones financieras y de los principales rubros del balance general, identificando ajustes contables y reclasificaciones necesarias para reflejar razonablemente la situación económica de la entidad solidaria.

Igualmente, el informe evalúa diferentes escenarios de recuperación financiera, entre ellos la continuidad de la operación sin medidas extraordinarias, la liquidación de la organización y la implementación de mecanismos de salvamento institucional, incluyendo la incorporación o fusión con otra entidad del sector solidario. Para cada uno de estos escenarios se efectuó un análisis financiero basado en la proyección de flujos de caja y en la estimación del valor presente neto de los activos y pasivos de la organización, con el propósito de determinar la alternativa que genera una mayor recuperación para los asociados y acreedores.

Finalmente, el Diagnóstico identifica las necesidades de saneamiento financiero requeridas para restablecer la estabilidad de la organización, entre las cuales se encuentran el fortalecimiento patrimonial, la recuperación efectiva de la cartera, la depuración de los estados financieros, la normalización de las obligaciones existentes y la implementación de mecanismos de reorganización que permitan garantizar la sostenibilidad de la entidad en el mediano y largo plazo.

4. Situación del sistema de gestión

El Diagnóstico Integral y Estudio de Viabilidad comprende la evaluación de las políticas y procedimientos, los procesos y sistemas operativos, y los controles implementados durante la toma de posesión. En materia de políticas y procedimientos, el Agente Especial informa que, al momento de la toma de posesión, **FOTRANORTE** contaba con el Manual del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT), los manuales correspondientes al Sistema de Administración del Riesgo de Crédito (SARC), Sistema de Administración del Riesgo de Liquidez (SARL) y Sistema de Administración del Riesgo Operativo (SARO), así como con el Manual de Políticas Contables, el Reglamento Interno de Trabajo y el Código de Ética y Buen Gobierno.

El Diagnóstico señala que, teniendo en cuenta que los escenarios de viabilidad estructurados para **FOTRANORTE** dependen principalmente del comportamiento de la cartera de créditos, la prioridad consiste en la actualización y revisión del Manual del SARC, incluyendo las políticas de gestión de cobro de cartera, las cuales actualmente no se encuentran definidas en dicho documento. Así mismo, indica que la revisión de los demás manuales y reglamentos se realizará en la medida en que resulte necesaria para el desarrollo de las actividades misionales y de apoyo requeridas durante el proceso de intervención.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la toma de posesión para administrar de los bienes, haberes y negocios del FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS DEL NORTE DE SANTANDER – FOTRANORTE, identificado con NIT. 800.166.120-0."

Respecto de los procesos y sistemas operativos, el Agente Especial relaciona los procedimientos que actualmente ejecuta la organización en las áreas de asesoría comercial, cartera, contabilidad y riesgos, indicando que la mayoría de ellos se soportan en el sistema de información LINIX y, según el caso, en plataformas complementarias. Adicionalmente, el informe señala igualmente que se evaluará la implementación de herramientas para el seguimiento de la cartera de créditos, especialmente respecto de la cartera vencida y judicializada.

En cuanto a los controles implementados con posterioridad a la toma de posesión, el Diagnóstico informa que se adoptaron medidas dirigidas a la custodia y salvaguarda de los activos de **FOTRANORTE**, entre las cuales se encuentran el cambio de cerraduras de las oficinas, la implementación de un esquema de seguridad con monitoreo remoto y el apoyo de la empresa de vigilancia.

Así mismo, el Agente Especial reporta la adopción de medidas para la custodia, conservación y manejo de valores, incluyendo la actualización de firmas autorizadas ante las entidades financieras, la concentración del manejo de los dispositivos de autenticación bancaria (tokens) en el Agente Especial, el arqueo de la totalidad de los pagarés que respaldan la cartera activa y de los certificados de depósito de ahorro a término (CDAT), la terminación de un convenio para el manejo de tarjetas débito y la actualización de los usuarios autorizados para el acceso a consultas en centrales de riesgo.

Finalmente, el Diagnóstico da cuenta de las actuaciones adelantadas en materia de gestión documental, indicando que fue concentrado el archivo de **FOTRANORTE** y que, dentro de la proyección de gastos del proceso de intervención, se contempla la contratación del servicio de custodia del archivo histórico y central con una empresa especializada que garantice las condiciones requeridas para su adecuada conservación.

5. Concepto y propuesta del Agente Especial

Con fundamento en el análisis financiero, jurídico, operativo y administrativo realizado por el Agente Especial, este concluye que **FOTRANORTE** presenta un deterioro estructural que compromete su estabilidad financiera, operativa y patrimonial, como consecuencia de debilidades acumuladas en su modelo de operación, la gestión financiera, la administración del riesgo y la estructura de fondeo.

En el Diagnóstico Integral y Estudio de Viabilidad se señala que la recuperación de la organización requiere la implementación de medidas extraordinarias orientadas al saneamiento financiero, el fortalecimiento patrimonial, la recuperación de la cartera y la reorganización operativa, o, en su defecto, la adopción de mecanismos de salvamento que permitan proteger los intereses de los asociados, ahorradores, acreedores y demás terceros vinculados.

En ese contexto, una vez evaluados integralmente los hallazgos del proceso de intervención, la información financiera de la entidad solidaria, los riesgos identificados, el tiempo requerido para la ejecución de los diferentes escenarios analizados y la estimación del Valor Presente Neto (VPN) de cada una de las alternativas, el Agente Especial considera técnica, financiera y jurídicamente procedente que se ordene una toma de posesión para administrar, de conformidad con lo previsto en el numeral 1.2 del Capítulo I, Parte II, Título VI de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de la Economía Solidaria y en concordancia con los institutos de salvamento previstos en el artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la toma de posesión para administrar de los bienes, haberes y negocios del FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS DEL NORTE DE SANTANDER – FOTRANORTE, identificado con NIT. 800.166.120-0."

Como fundamento de dicha recomendación, el Agente Especial propone adelantar durante la etapa de administración las actuaciones necesarias para evaluar e implementar un mecanismo de salvamento institucional, particularmente mediante un proceso de fusión y/o incorporación de **FOTRANORTE** con una entidad del sector solidario que cuente con fortaleza patrimonial, capacidad operativa y adecuados estándares de gobierno corporativo, con el propósito de garantizar el pago de las acreencias a cargo de la entidad solidaria.

Así mismo, el Diagnóstico prevé que durante la etapa de toma de posesión para administrar se desarrollen las actividades necesarias para identificar y vincular la entidad receptora interesada, estructurar financieramente el proceso de incorporación, adelantar las actuaciones jurídicas y administrativas correspondientes, convocar las mesas de sensibilización que resulten necesarias y celebrar las asambleas requeridas para someter la propuesta de incorporación a consideración de los órganos competentes.

Finalmente, el Agente Especial señala que la implementación de dicho mecanismo de salvamento permitirá preservar el modelo asociativo de **FOTRANORTE**, proteger el ahorro de los depositantes, garantizar la continuidad de los productos y servicios para los asociados y evitar un escenario de liquidación, el cual, de acuerdo con las alternativas financieras evaluadas en el Estudio de Viabilidad, representa la menor probabilidad de recuperación para los acreedores.

6. Complemento del Diagnóstico Integral y Estudio de Viabilidad

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. 2026140003975 del 1 de julio de 2026, el Agente Especial presentó mediante radicado No. 20264400251422 del 28 de julio de 2026 el documento de alcance al Diagnóstico Integral y Estudio de Viabilidad, acompañado de los soportes documentales requeridos por esta Superintendencia, con el propósito de complementar los aspectos cuya suficiencia técnica debía fortalecerse para efectos de determinar la viabilidad de la alternativa de salvamento propuesta.

El documento de alcance desarrolla, entre otros aspectos, la factibilidad de los mecanismos de recuperación planteados, la posibilidad de alcanzar acuerdos con los principales acreedores de la entidad, las condiciones generales bajo las cuales podrían implementarse eventuales mecanismos de reorganización financiera, los elementos que sustentan la razonabilidad de las proyecciones financieras utilizadas en el estudio de viabilidad y los demás soportes técnicos requeridos para valorar la viabilidad efectiva de las alternativas analizadas.

Así mismo, el Agente Especial allegó documentación que evidencia las actuaciones adelantadas para socializar la propuesta de recuperación con los distintos grupos de interés y explorar preliminarmente la disposición de los principales acreedores frente a los mecanismos de saneamiento financiero considerados dentro del estudio.

De igual manera, aportó documentación relacionada con el interés manifestado por una entidad del sector solidario en adelantar las etapas de análisis y debida diligencia necesarias para evaluar una eventual operación de integración, precisando que cualquier decisión definitiva dependerá del resultado de dicho proceso, de la negociación de las condiciones financieras y jurídicas correspondientes, de las autorizaciones que resulten procedentes y de las decisiones que adopten los órganos sociales competentes.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la toma de posesión para administrar de los bienes, haberes y negocios del FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS DEL NORTE DE SANTANDER – FOTRANORTE, identificado con NIT. 800.166.120-0."

De otra parte, el complemento incorpora una explicación más detallada sobre la metodología utilizada para comparar los distintos escenarios de recuperación institucional, profundizando en los supuestos financieros empleados para estimar la recuperación esperada de los acreedores, el comportamiento proyectado de los flujos de caja, las necesidades de saneamiento patrimonial y las condiciones bajo las cuales la alternativa de administración podría generar mejores resultados que un escenario de liquidación forzosa administrativa.

7. Concepto del Revisor Fiscal

Adicionalmente, dentro de la documentación allegada obra el concepto emitido por el Revisor Fiscal de **FOTRANORTE**, quien, en ejercicio de las funciones previstas en el Título VI de la Circular Básica Jurídica, manifestó que el Diagnóstico Integral, el Estudio de Viabilidad y su documento alcance describen razonablemente la situación administrativa, financiera, contable y jurídica de la entidad y contienen elementos técnicos suficientes para continuar evaluando la alternativa de salvamento institucional mediante una toma de posesión para administrar, sin perjuicio de que la viabilidad definitiva de una eventual operación de integración dependa de las verificaciones, autorizaciones y actuaciones que deban surtirse en las etapas posteriores del proceso.

8. Adopción de la medida de toma de posesión para administrar

Con fundamento en el marco normativo expuesto en el capítulo II de la presente resolución, y una vez valorado integralmente el Diagnóstico Integral y Estudio de Viabilidad, su documento de alcance, la documentación soporte allegada y el concepto emitido por el Revisor Fiscal, esta Superintendencia encuentra acreditados los presupuestos fácticos, técnicos y jurídicos que hacen procedente la adopción de la medida de toma de posesión para administrar respecto de **FOTRANORTE**, de conformidad con lo previsto en la Ley 454 de 1998, el Decreto 186 de 2004, el Decreto 1068 de 2015, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y la Circular Básica Jurídica de 2020.

De conformidad con el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, corresponde a la Superintendencia de la Economía Solidaria ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control sobre las organizaciones del sector solidario no sometidas a supervisión especializada del Estado, aplicando para ello las medidas de intervención previstas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Así mismo, el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el numeral 23 del artículo 35 de la Ley 454 de 1998 y con las disposiciones del Decreto 1068 de 2015, faculta expresamente a esta Superintendencia para ordenar la toma de posesión para administrar cuando, a partir del diagnóstico realizado, se establezca que la organización puede superar las causas que originaron la intervención mediante la ejecución de un plan de recuperación.

En el presente caso, el Diagnóstico Integral y Estudio de Viabilidad evidencia que persisten las circunstancias que motivaron la toma de posesión para diagnóstico. En efecto, el análisis efectuado por el Agente Especial da cuenta de un deterioro estructural de la organización derivado, entre otros aspectos, de las deficiencias identificadas en la administración del riesgo de crédito, el deterioro de la cartera, las restricciones de liquidez, la disminución del patrimonio, el incumplimiento de indicadores prudenciales, las inconsistencias advertidas en la gestión jurídica y contable y las debilidades identificadas en diversos procesos administrativos y operativos.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la toma de posesión para administrar de los bienes, haberes y negocios del FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS DEL NORTE DE SANTANDER – FOTRANORTE, identificado con NIT. 800.166.120-0."

No obstante, el mismo Diagnóstico concluye que la situación de **FOTRANORTE** no corresponde a un escenario de inviabilidad absoluta que haga procedente la liquidación inmediata de la organización. Por el contrario, el Estudio de Viabilidad incorpora el análisis de diferentes alternativas de recuperación, incluyendo la continuidad de la operación y la implementación de mecanismos de salvamento institucional, para las cuales se efectuaron proyecciones financieras, estimaciones del Valor Presente Neto (VPN) y evaluaciones sobre el nivel esperado de recuperación de los activos y de atención de las acreencias.

Como resultado de dicho análisis, el Agente Especial concluye que la alternativa que genera una mayor protección para los intereses de los asociados, ahorradores, acreedores y demás terceros vinculados corresponde a la implementación de un mecanismo de salvamento institucional mediante una eventual incorporación o fusión con otra entidad del sector solidario que cuente con capacidad patrimonial, financiera y operativa para asumir los activos, pasivos y demás relaciones jurídicas de **FOTRANORTE**. Según lo expuesto en el Diagnóstico Integral y Estudio de Viabilidad, dicha alternativa ofrece una mayor probabilidad de recuperación que un escenario de liquidación, preserva el modelo asociativo y permite garantizar la continuidad de los productos y servicios ofrecidos por la organización.

Esta Superintendencia encuentra que las conclusiones del Diagnóstico Integral y Estudio de Viabilidad satisfacen los requisitos previstos en el numeral 1.2 del Capítulo I, Parte II, Título VI de la Circular Básica Jurídica, en la medida en que contienen un análisis integral de la situación administrativa, jurídica, financiera y del sistema de gestión de la organización, evalúan los distintos escenarios de intervención y presentan una propuesta técnicamente sustentada respecto de la medida administrativa que debe adoptarse.

Adicionalmente, la valoración conjunta del documento de alcance al Diagnóstico Integral y Estudio de Viabilidad, de la documentación soporte allegada mediante radicado No. 20264400251422 del 28 de julio de 2026 y del concepto emitido por el Revisor Fiscal permite concluir que fueron atendidos los aspectos cuya profundización había sido requerida mediante la Resolución No. 2026140003975 del 1 de julio de 2026. En criterio de esta Superintendencia, la información complementaria allegada incorpora elementos objetivos adicionales para valorar la factibilidad de la estrategia de recuperación propuesta, particularmente en relación con la estructuración del mecanismo de salvamento institucional, la metodología utilizada para el análisis de los escenarios de recuperación y las actuaciones adelantadas para verificar su viabilidad práctica.

Si bien la eventual implementación de un mecanismo de integración institucional continúa condicionada al cumplimiento de actuaciones posteriores, a la culminación de los procesos de debida diligencia, a la negociación de las condiciones financieras y jurídicas correspondientes y a la obtención de las autorizaciones requeridas, la información actualmente disponible permite concluir que existen fundamentos técnicos suficientes para considerar que la alternativa de administración ofrece una expectativa razonable de recuperación superior a la que podría alcanzarse mediante la liquidación inmediata de la entidad.

En consecuencia, la valoración efectuada por esta Superintendencia sobre la viabilidad de la alternativa de recuperación difiere de la realizada al momento de expedir la Resolución No. 2026140003975 del 1 de julio de 2026, en la medida en que el documento de alcance y los soportes allegados durante la prórroga de la medida aportan los elementos técnicos que en ese momento no obraban en el expediente y que ahora permiten adoptar una decisión de fondo respecto de la continuidad del proceso de intervención.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la toma de posesión para administrar de los bienes, haberes y negocios del FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS DEL NORTE DE SANTANDER – FOTRANORTE, identificado con NIT. 800.166.120-0."

En ese sentido, esta Superintendencia observa que la medida de toma de posesión para administrar se fundamenta en la valoración integral del Diagnóstico Integral y Estudio de Viabilidad, de su documento de alcance, de la documentación soporte allegada durante la prórroga de la medida y del concepto emitido por el Revisor Fiscal, los cuales, apreciados en conjunto, permiten establecer que existen elementos técnicos suficientes para continuar con la implementación de una estrategia de recuperación institucional.

En consecuencia, atendiendo las conclusiones del Diagnóstico Integral y Estudio de Viabilidad, y considerando que la toma de posesión para administrar constituye el instrumento jurídico idóneo para diseñar y ejecutar el plan de recuperación y adelantar las actuaciones necesarias para evaluar e implementar un mecanismo de salvamento institucional, esta Superintendencia considera procedente ordenar la toma de posesión para administrar de los bienes, haberes y negocios de **FOTRANORTE**.

Esta medida tiene por finalidad dotar al Agente Especial de las facultades necesarias para desarrollar el plan de recuperación, culminar los análisis técnicos, jurídicos y financieros que resulten pertinentes, ejecutar las actuaciones administrativas, jurídicas y financieras requeridas para estructurar e implementar el mecanismo de salvamento institucional que resulte viable, proteger los intereses de los asociados, ahorradores, acreedores y demás terceros vinculados, preservar el patrimonio de la entidad solidaria y procurar el restablecimiento de las condiciones necesarias para el adecuado desarrollo de su objeto social. En ese sentido, la presente decisión no implica la aprobación de una operación específica de reorganización, incorporación o fusión, pues la materialización de cualquiera de estos mecanismos dependerá del resultado de las actuaciones que deban adelantarse durante la etapa de administración, así como del cumplimiento de las autorizaciones, aprobaciones y demás requisitos previstos en el ordenamiento jurídico.

En atención a que el Agente Especial sustentó técnicamente la necesidad de contar con un término de un (1) año para desarrollar las actividades requeridas para la estructuración e implementación de la medida, y considerando que dicho plazo resulta razonable frente a las actuaciones administrativas, jurídicas y financieras descritas en el Diagnóstico Integral y Estudio de Viabilidad, esta Superintendencia dispondrá que la toma de posesión para administrar se extienda por el término inicial de un (1) año.

Por lo tanto, una vez evaluados los antecedentes del caso, el Diagnóstico Integral y Estudio de Viabilidad, las consideraciones expuestas y el concepto presentado tanto por el Agente Especial como por el Revisor Fiscal, esta Superintendencia, en mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- ORDENAR la TOMA DE POSESIÓN PARA ADMINISTRAR de los bienes, haberes y negocios del **FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS DEL NORTE DE SANTANDER – FOTRANORTE**, identificado con NIT. 800.166.120-0, con domicilio principal en la calle 8A No. 0-75, Barrio Latino, en la ciudad de Cúcuta, departamento de Norte de Santander, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO.- De conformidad con el numeral 4.2 del Capítulo III, Parte I, Título VI de la Circular Básica Jurídica de 2020, en concordancia con el artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, **FIJAR en UN (1) AÑO** el término inicial de la toma de posesión para administrar de los bienes, haberes y negocios del **FONDO DE EMPLEADOS Y**

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la toma de posesión para administrar de los bienes, haberes y negocios del FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS DEL NORTE DE SANTANDER – FOTRANORTE, identificado con NIT. 800.166.120-0."

TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS DEL NORTE DE SANTANDER – FOTRANORTE, contado a partir de la fecha en que se haga efectiva la presente medida, prorrogable en los términos previstos en las disposiciones legales aplicables, previa solicitud debidamente motivada del Agente Especial.

ARTÍCULO 2.- COMUNICAR el presente acto administrativo al Agente Especial del **FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS DEL NORTE DE SANTANDER – FOTRANORTE**, señor **ANDRÉS ORDÓÑEZ PLATA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.066.856, y al Revisor Fiscal, señor **ÓSCAR DE JESÚS HURTADO PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.453.193.

ARTÍCULO 3.- RATIFICAR como Agente Especial del **FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS DEL NORTE DE SANTANDER – FOTRANORTE** al señor **ANDRÉS ORDÓÑEZ PLATA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.066.856, quien continuará ejerciendo la representación legal de la entidad solidaria durante el término de la toma de posesión para administrar. Así mismo, **RATIFICAR** como Revisor Fiscal al señor **ÓSCAR DE JESÚS HURTADO PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.453.193.

PARÁGRAFO PRIMERO.- ADVERTIR al Agente Especial que ejerce funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicación de las normas de derecho privado respecto de los actos de gestión que deba ejecutar durante la toma de posesión para administrar.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- ADVERTIR al Revisor Fiscal que ejercerá las funciones previstas en el numeral 10 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en el Código de Comercio y en las demás disposiciones aplicables a la revisoría fiscal, respondiendo por el cumplimiento de los deberes inherentes a su cargo.

ARTÍCULO 4.- ORDENAR al Agente Especial y al Revisor Fiscal que desarrollen sus actuaciones con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Ley 663 de 1993 –Estatuto Orgánico del Sistema Financiero–, la Ley 510 de 1999, el Decreto 2555 de 2010, la Circular Básica Jurídica de 2020 y demás normas vigentes que regulan los procesos de intervención administrativa de las organizaciones de la economía solidaria.

ARTÍCULO 5.- ORDENAR al Agente Especial que, dentro del término de un (1) mes contado a partir de la fecha de expedición del presente acto administrativo, presente a esta Superintendencia el Plan de Recuperación previsto en el numeral 2.1 del Capítulo I, Parte II, Título VI de la Circular Básica Jurídica de 2020, en concordancia con el artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010, incorporando las acciones, cronograma, metas e indicadores requeridos para la ejecución del proceso de recuperación y de la estrategia de salvamento institucional propuesta en el Diagnóstico Integral y Estudio de Viabilidad.

ARTÍCULO 6.- ORDENAR al Agente Especial constituir póliza de manejo que ampare el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 7.- RATIFICAR las medidas preventivas ordenadas mediante la Resolución No. 2026140001935 del 26 de marzo de 2026, mediante la cual se ordenó la toma de

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la toma de posesión para administrar de los bienes, haberes y negocios del FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS DEL NORTE DE SANTANDER – FOTRANORTE, identificado con NIT. 800.166.120-0."

posesión para diagnóstico del **FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS DEL NORTE DE SANTANDER – FOTRANORTE**, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010. Así mismo, esta Superintendencia se reserva la facultad de adoptar durante la toma de posesión para administrar cualquiera de las medidas previstas en el artículo 9.1.1.1.2 del citado decreto, cuando las circunstancias del proceso así lo requieran.

ARTÍCULO 8.- ORDENAR al Agente Especial que inscriba el presente acto administrativo ante la Cámara de Comercio del domicilio principal del **FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS DEL NORTE DE SANTANDER – FOTRANORTE**, de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 9.- ORDENAR al Agente Especial que, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que se haga efectiva la presente medida, publique aviso en un lugar visible de las oficinas del **FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS DEL NORTE DE SANTANDER – FOTRANORTE** por el término de siete (7) días hábiles y, por una sola vez, en un diario de amplia circulación nacional, informando sobre la expedición de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

PARÁGRAFO.- Los gastos que demanden las publicaciones previstas en el presente artículo serán asumidos con cargo a los recursos del **FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS DEL NORTE DE SANTANDER – FOTRANORTE**.

ARTÍCULO 10.- La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la presente medida a través de los mecanismos electrónicos de información de que disponga, de conformidad con lo previsto en el Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 11.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Superintendente de la Economía Solidaria dentro de los **diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. No obstante, la presente medida será de ejecución inmediata en los términos del numeral 2 del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
31 de julio de 2026

MARIA JOSÉ NAVARRO MUÑOZ
Superintendente

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la toma de posesión para administrar de los bienes, haberes y negocios del FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS DEL NORTE DE SANTANDER – FOTRANORTE, identificado con NIT. 800.166.120-0."

Proyectó: RAFAEL GONZÁLEZ RUBIO
MARTHA LILIANA ARÉVALO
Revisó: ERICKA MARCELA CÁCERES QUEVEDO
DIANA MILENA CONTRERAS LEÓN